

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**



**TESINA**

**PARA OBTENER EL GRADO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
EN DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS DESDE  
LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN LA MARKA  
ENEQUELLA DE LA PROVINCIA PACAJES**

**Postulante: Yohana Robles Mamani  
Asesor: Dr. Liborio Uño Acebo**

**La Paz – Bolivia**

**2015**

**DEDICATORIA:**

Este trabajo de investigación la dedico a mis padres: Sr. Juan de Dios Robles Valero y la Sra. Julia Mamani de Robles, mis hermanos: Jobé Liborio Robles Mamani, a mi hermano que ya partió Prof.: Alex Robles Mamani.

**AGRADECIMIENTOS:**

A mi familia, sobre todo a Dr. Liborio Uño Acebo, por ser uno de los guías en la ciencia del saber y por su constancia en la enseñanza de la administración de justicia Indígena originaria de nuestras comunidades.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPITULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	4
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	5
1.3.1.Delimitación Temática.....	5
1.3.2.Delimitación Temporal.....	6
1.3.3.Delimitación Espacial.....	6
1.4. OBJETIVOS.....	6
1.4.1.Objetivo General.....	6
1.4.2.Objetivos Específicos.....	6
1.5. MÉTODOS Y TÉCNICAS A EMPLEARSE.....	7
1.6. ENFOQUE CONCEPTUAL.....	7
1.7. ENFOQUE DE ESTUDIO DEL MARCO TEÓRICO.....	9
1.8. ENFOQUE DE ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	10
1.9. ENFOQUE DE ESTUDIO MARCO JURÍDICO COMUNITARIO.....	11
2. CAPITULO II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	12
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA MARKA ENEQUELLA.....	13
2.1.1.Antecedentes históricos.....	13
2.1.2.Ubicación geográfica y organización territorial.....	14

2.1.3.	Población.....	14
2.1.4.	Idioma.....	14
2.1.5.	Aspectos Socioeconómicos de la Comunidad.....	15
<b>2.1.5.1.</b>	<b>Agricultura.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.5.2.</b>	<b>Ganadería.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.5.3.</b>	<b>Comercio.....</b>	<b>17</b>
2.2.	La Familia en la Comunidad.....	17
2.3.	Tradiciones y costumbres.....	18
2.3.1.	Matrimonio.....	19
2.3.2.	Matrimonio de lo civil y religión.....	19
2.3.3.	Irpaqa.....	19
2.3.4.	Año Nuevo.....	19
2.3.5.	Carnaval.....	20
2.3.6.	Todos los Santos.....	20
2.3.7.	Danzas.....	20
2.4.	Estructura Orgánica de la Comunidad.....	20
2.4.1.	Estructura general de la comunidad.....	22
3.	CAPITULO III MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL.....	23
3.1.	TRATADOS INTERNACIONALES.....	24
3.1.1.	Convenio 169 de la OIT.....	24
3.1.2.	Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	25
3.2.	BLOQUE CONSTITUCIONAL EN LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL ESTADO.....	25
3.3.	Jurisdicción Indígena Originaria en la CPE.....	29
3.4.	Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	32
3.5.	Pluralismo Jurídico.....	33

3.5.1.El proceso de consolidación del Sistema Jurídico Indígena Originario.....	34
3.5.2.Las Dificultades de la Consolidación del Sistema Jurídico Indígena Originario.....	36
3.5.3.Del Monismo Jurídico al Pluralismo Jurídico.....	36
4. CAPITULO IV MARCO JURÍDICO COMUNITARIO.....	42
4.1.    Sistema Jurídico Indígena Originario.....	43
4.1.1.Características de la Administración de Justicia Indígena Originaria.....	44
4.1.2.Ventajas de la justicia comunitaria rapidez.....	45
4.2.    Normas Sustantivas de la Comunidad.....	46
4.2.1.Legislación Indígena Originaria.....	47
4.3.    Tipos de Conflictos en la Comunidad Enequella.....	47
4.4.    Análisis y Estudio de Casos.....	48
4.5.    Autoridades Jurisdiccionales de la Comunidad.....	56
4.6.    Formas de Resolución de Conflictos.....	56
5. CONCLUSIONES.....	57
6. BIBLIOGRAFÍA.....	59
ANEXOS.....	62

## **INTRODUCCIÓN:**

Existen muchos factores de incoherencias e incomprensiones que provocan incertidumbres e indiferencia en los habitantes de las comunidades originarias del altiplano, toda vez que las comunidades se han constituido con antecedentes milenarios y las instituciones del estado boliviano. Las normas estatales establecen reglas que a juicio de las comunidades no son aceptables ni practicables, existen normas propias de las comunidades que condenan algunos hechos de la norma positiva del estado.

Este tipo de conflictos, impiden la coordinación y compatibilidad de jurisdicción entre la justicia indígena originaria y la justicia ordinaria. En este marco; también se ha visto atentar en contra de los elementos más importantes que se ha venido ignorando ante la indiferencia de todas las instituciones y sus habitantes, tales son las normas que protegen la armonía y el equilibrio social de nuestras comunidades.

Tomando esta preocupación mía, he decidido realizar un trabajo de investigación que titula: **“RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN LA MARKA ENEQUELLA DE LA PROVINCIA PACAJES”**, tomando en cuenta fundamentalmente la forma de administración de justicia en la cosmovisión andina como eje central.

En la Marka Enequella, comunidad principal que involucra el presente trabajo de investigación, la búsqueda del equilibrio y la armonía social es de mucha importancia, en todo lo que se refiere en la aplicación de

las normas sustantivas de Derecho Consuetudinario. Esto indica que la preservación de este principio, es de suma importancia en la vida cotidiana del ser humano en el marco comunitario.

En el presente trabajo se trata de analizar las normas sustantivas del derecho originario como principio de la administración de justicia.

Los animales, la producción agrícola-ganadera, los réditos del comercio y demás enseres patrimoniales tienen un alto significado de tenencia patrimonial de los habitantes las mismas cubren diferentes utilidades. Para la comunidad preservarla y conservarlas es de vital importancia, la necesidad de algunas personas por el rédito económico hace que algunas personas acudan a la ilegalidad para adquirir o ensanchar su patrimonio a costa de ganancias ilícitas, un problema que se presenta a diario en los últimos años, lo cual hace que la sociedad se vea afectada en gran manera en su particular forma de vida en equilibrio y armonía. La falta de una adecuada protección legal comunitaria hace que tengamos que lamentar la progresiva degeneración de nuestras jóvenes que son elementos primordiales para la vida en la comunidad.

Para cumplir con este propósito, primeramente hago una descripción de lo que son las comunidades aymaras de la región de la Marka Enequella, sus formas de vida y su cosmovisión, posteriormente presento casos de estudio para poder determinar la aplicabilidad de las normas sustantivas consuetudinarias y comunitarias para finalmente presentar las respectivas conclusiones.

Yohana Robles Mamani

**7. CAPITULO I**  
**DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### 7.1. **JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

Cuando hablamos de la administración de justicia indígena originaria, es hablar de un sistema complejo de códigos culturales que repercuten en las normas sustantivas de la comunidad, el Ayllu y la Marka. En este sentido; con el presente trabajo de investigación, se trata de reflejar la importancia de la percepción jurídica comunitaria, para identificar y comprender en su dimensión la visión sociocultural y jurídica de la resolución de conflictos en la administración de justicia indígena originaria.

El comportamiento humano como faltas sancionatorias, es objeto de estudio, toda vez que la particularidad de la hermenéutica jurídica comunitaria hace de esta una forma peculiar de percibir la administración de justicia en el contexto de la jurisdicción indígena originaria, la misma que por medio de la representación de sus autoridades, de sus normas sustantivas y sus procedimientos propios conocen y atienden diferentes casos.

También se busca explicar la naturaleza de lo JUSTO en la cosmovisión indígena originaria de los Andes en el marco de la normativa indígena originaria de la Marka Enequella, toda vez que sus particularidades hacen de ésta una sociedad comunitaria única en todos sus niveles.

Uno de los temas más incómodas para la población de las comunidades originarias del altiplano boliviano, son sin duda alguna la influencia de la religión occidental en todos su ámbitos, la religión occidental foránea que llegó juntamente con los españoles ha sido uno de los que condenó nuestra ciencia y nuestros conocimientos,

calificando a las mismas simplemente como usos y costumbre, creencias, supersticiones, etc., condenándolo nuestra forma de vida a la segregación y olvido profundo.

Con el presente trabajo de investigación se da un estudio metódico de la influencia de la religión o religiones occidentales en las resoluciones de conflictos, toda vez que muchos de ellos, condenan como nefastas nuestras normas jurídicas originarias y tratan de imponer filosofías foráneas a nuestro contexto.

## 7.2. **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Para identificar el problema, se tomó en cuenta las consideraciones por lo que se planteó el tema, por lo tanto nuestra inquietud es:

¿Cuáles son los procedimientos ineludibles en la resolución de conflictos comunitarios desde la perspectiva de la administración de justicia indígena originaria en la Marka Enequella de la Provincia Pacajes?

## 7.3. **DELIMITACIÓN DEL TEMA**

Tomando en cuenta este problema, nos planteamos las siguientes delimitaciones:

### 7.3.1. **Delimitación Temática**

El tema fundamental es la realización de un análisis de los procedimientos ineludibles en la resolución de conflictos comunitarios desde la perspectiva de la administración de justicia indígena originaria en la Marka Enequella de la Provincia Pacajes.

### **7.3.2.Delimitación Temporal**

El presente trabajo de investigación se realizó tomando en cuenta el perfil comparativo de la evolución cronológica de la administración de justicia indígena originaria de los años 2012 a 2014.

### **7.3.3.Delimitación Espacial**

El punto de referencia geográfico espacial de la investigación se efectuó específicamente en la Marka Enequella, de la provincia Pacajes, del departamento de La Paz.

## **7.4. OBJETIVOS**

### **7.4.1.Objetivo General**

- Analizar los procedimientos ineludibles en la resolución de conflictos comunitarios desde la perspectiva de la administración de justicia indígena originaria en la Marka Enequella de la Provincia Pacajes.

### **7.4.2.Objetivos Específicos**

- Describir las características básicas de la vida biopsicosocial de la comunidad para comprender la realidad de la administración de justicia.
- Exponer desde su dimensión los procedimientos, la organización y la estructura del sistema jurídico indígena originario en la resolución de conflictos, presentando de manera detallada el estudio de casos y sus procesos judiciales comunitarios, en la resolución de conflictos.

- Comparar la evolución cronológica de la administración de justicia indígena originaria de los años 2012 a 2014.
- Determinar las bases, principios y fundamentos jurídicos comunitarios en la resolución de conflictos.

### 7.5. **MÉTODOS Y TÉCNICAS A EMPLEARSE**

Los métodos a emplearse en el presente trabajo de investigación, será fundamentalmente de carácter analítico, descriptivo y comparativo, y también se aplicaran las técnicas de testimonio, entrevistas, encuestas, documentos y fuentes archivísticos y bibliográficos, así como la visita de páginas de internet.

### 7.6. **ENFOQUE CONCEPTUAL**

**Armonía Comunitaria:** Vida social de equilibrio en complementariedad y reciprocidad que brinda condiciones y oportunidades simétricas para todos los miembros de la comunidad en conveniente proporción y correspondencia.<sup>a</sup>

**Derecho:** Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. Consecuencia natural del estado de una persona o de sus relaciones con respecto a otras. Acción que se tiene sobre una persona o sobre una cosa. Justicia, razón. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya

---

<sup>a</sup> Conceptualización propia.

observancia puede ser impuesta de manera coactiva. Ciencia que estudia estos principios y preceptos.

**Derecho indígena:** Sistema Jurídico Indígena Originaria, estado natural de una persona originaria, normativa de relaciones con respecto a otros seres.<sup>a</sup>

**Equilibrio:** Estado de un cuerpo cuando fuerzas encontradas que obran en él se compensan destruyéndose mutuamente. Contrapeso, contrarresto, armonía entre cosas diversas. Ecuanimidad, mesura, sensatez en los actos y juicios.

**Indígena:** Originario del país de que se trata.<sup>b</sup> Persona perteneciente a los pueblos precolombinos con raíces ancestrales.

**Procedimiento:** Acción de proceder. Método de ejecutar algunas cosas. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

**Procesos Comunitarios:** Procesos judiciales de resolución de conflictos que busca la armonía y equilibrio comunitario, aplicando las normas sustantivas y particulares de cada comunidad en el marco del sistema jurídico indígena originario.<sup>c</sup>

**Procedimientos y sanciones:** Métodos, actuaciones y solemnidades que se ejecutan para establecer o fijar una pena en contra de una norma judicial o administrativo para sus infractores.

---

<sup>a</sup> Conceptualización de Quispe Chambi, Francisco en Faltas Contra el Equilibrio de la Naturaleza.

<sup>b</sup> Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.

<sup>c</sup> Conceptualización propia

**Sanción:** Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. Acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena.

**Sistema Jurídico Indígena Originario:** Estructura del ordenamiento jurídico indígena originario que radica en sus formas de organización social de las comunidades y un conjunto de normas consuetudinarias basadas en códigos culturales, de tipo tradicional y comunitaria, de cumplimiento obligatorio que establecen las faltas y delitos, su prevención, reinserción, resarcimiento de daños y penas sancionatorias que rigen una sociedad comunitaria.<sup>a</sup>

#### 7.7. ENFOQUE DE ESTUDIO DEL MARCO TEÓRICO.

El presente trabajo de investigación tiene una connotación y perspectiva de la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA**, puesto que se enfatiza como antecedente la practica consuetudinaria de la administración de justicia que se remonta ha tiempos inmemoriales desde nuestros ancestros, abuelos y generaciones pasadas, que han sabido mantener el equilibrio en la vida comunitaria de los diferentes pueblos, naciones y regiones del territorio altiplánico.

Para el enfoque de estudio, en el marco teórico, se ha considerado la importancia del uso pragmático de la teoría vigente y más viva de la administración del derecho indígena originario en el altiplano, sin adscribirse a ninguna escuela teórica. Se enfatiza en base a dos

---

<sup>a</sup> Conceptualización de Quispe Chambi, Francisco en Concepción Jurídica de las Naciones Originarias.

temas fundamentales que nos llevan a la comprensión del tema: La descripción general sociocultural, socioeconómica e historiográfica de las comunidades y el análisis de los procedimientos en la resolución de conflictos comunitarios.

En el primer tema del marco teórico, el punto neurálgico del enfoque descriptivo de las comunidades es el análisis del contexto sociocultural, socioeconómico e historiográfico de éstas. Por lo tanto; en este título el análisis se centra en su mayor parte en la exploración histórica y la descripción de las particularidades de la comunidad, sin dejar de lado los temas de ubicación geográfica, población y economía a fin de establecer parámetros de la ubicación de identidad cultural, la hipótesis de sus orígenes y proporcionar mecanismos de estudio para la comprensión de su filosofía jurídica y su cosmovisión.

En el segundo tema del marco teórico, el punto central se enfatiza en la cosmovisión del ser humano en el medio en que vive, que aporta al análisis de aspectos más fundamentales que nos lleva a comprender las faltas en contra del equilibrio de la naturaleza. Ha sido de suma importancia el enfoque del estudio de la cosmovisión con respecto a las normas que regulan el comportamiento del ser humano en medio de una sociedad comunitaria como parte de ella.

#### **7.8. ENFOQUE DE ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.**

Para el enfoque de estudio en el marco jurídico internacional, he considerado ineludible los tratados internacionales con respecto al derecho considerado y reconocido a la autodeterminación de los pueblos y naciones originarias.

En el punto central se enfatiza el marco jurídico internacional y el bloque de constitucionalidad, ésta nos dará suficientes indicios de los que se ha trabajado con relación reivindicativa de la administración de justicia indígena originaria.

#### **7.9. ENFOQUE DE ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO COMUNITARIO.**

El estudio de casos es la parte central en el marco jurídico comunitario, que en base a las técnicas de testimonio se fue estructurando los elementos científicos de la administración de justicia en las comunidades indígenas originarias de la provincia Pacajes y en específico en la Marka Enequella.

El análisis jurídico se realizó en base a hechos fidedignos, en donde se demuestra la facultad jurisdiccional de la administración de justicia en el marco de la normativa indígena originaria consuetudinaria con respecto a los cánones que sistematizan los procedimientos jurídicos para con el ser humano como parte de la sociedad y el cosmos.

**8. CAPITULO II**  
**MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

## 8.1. **DESCRIPCIÓN DE LA MARKA ENEQUELLA**

Las comunidades indígena originarias del Altiplano de la que se aborda en la presente investigación, en su peculiar forma de vida, mantiene viva sus costumbres, tradiciones, la cosmovisión, y sobre todo la administración de justicia consuetudinaria comunitaria. Una de estas comunidades es la Marka Enequella, del municipio de Corocoro de la provincia Pacajes.

### 8.1.1. **Antecedentes históricos:**

El origen de las civilizaciones andinas se inicia en el altiplano, estas civilizaciones han sufrido muchos cambios ya sean de carácter político, tecnológico, histórico, geopolítico o demográfico, a esto se sumaron también los aspectos de fenómenos naturales y/o climatológicos que provocaron catástrofes y cataclismos<sup>a</sup> así como lo demuestran las investigaciones científico – arqueológicas.

Según la historia oficial, la civilización primitiva Vizcachani marca el génesis de las culturas andinas, posteriormente surge las culturas como: Wari, Wankarani, Chiripa desembocando en Tiwanaku y la civilización Inka, dos grandes culturas que sin lugar a dudas han marcado su importancia en los eslabones históricos de los andes.

En el intermedio de las culturas Tiwanaku e Inka, existe un periodo sumamente importante del surgimiento de los llamados Reinos Collas, para Liborio Uño, en "Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes"<sup>b</sup> sostiene que una de las naciones originarias que formaban el Qullasuyo es la Nación Pacaxa, la que podemos determinar que se

---

<sup>a</sup> Ponce Sanjinés, La cultura Nativa en Bolivia, 1979

<sup>b</sup> Uño Acebo, Liborio, Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes, 2001, p; 34

trata de la Nación Paka Jaqi. Enequella tiene sus orígenes en estas civilizaciones prehispánicas constituyéndose actualmente en parte integrante de la denominada la gran Nación Jach'a Suyu Pacajes o Paka Jaqis.

#### **8.1.2.Ubicación geográfica y organización territorial:**

La comunidad de Marka Enequella abordada en la investigación, se encuentra a noventa kilómetros de la ciudad de La Paz. Municipio de Corocoro, provincia Pacajes, del departamento de La Paz. Entre sus límites; al Norte limita con la comunidad Calacachi (Qala Q'achi), al Sur con la comunidad Ancohaqui (Janq'u Jaqi), al Este con la comunidad Pumani de la provincia Aroma, y al Oeste con la comunidad Topohoco (Tupu Uqhu).

Territorialmente de acuerdo a la estructura social demográfica originaria, la comunidad Enequella es una Marka del Jach'a Suyu Pacajes (Paka Jaqi), que está conformada por cuatro comunidades, entre las que se encuentran son: la comunidad 12 de Mayo, la comunidad Huañaco, comunidad Ulla Cosmini y la comunidad Huayna Potosí.

#### **8.1.3.Población:**

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2012, la comunidad Enequella cuenta con una población total de 1600 habitantes, entre ellos 920 son hombres y 680 son mujeres.

#### **8.1.4.Idioma:**

En esta comunidad generalmente se habla el idioma Aymara y el español. De un tiempo a esta parte, solamente el 30 % de los

habitantes que son ancianos y ancianas hablan en su esencia genuina del idioma y un 70%, que comprenden de personas menores a 50 años, lamentablemente hablan con préstamos innecesarios del castellano o sea entremezclado Aymara con castellano, producto de la transculturación y la alienación ciudadana.

#### **8.1.5.Aspectos Socioeconómicos de la Comunidad:**

Los aspectos económicos de los habitantes de la comunidad se centra en la diversidad de actividades económicas de acuerdo a las estaciones del año; en su gran mayoría se dedican a la actividad agropecuaria de acuerdo al calendario agrícola, en el resto del tiempo muchos se insertan en los centros urbanos como las ciudades de El Alto, La Paz y Oruro para dedicarse al comercio ya sean éstas de productos agrícolas propias de la comunidad u otras, algunos en la construcción como albañiles y otras generalmente mujeres en el servicio doméstico como trabajadoras del hogar.

Generalmente los habitantes de la comunidad, cultivan sus productos para el autoconsumo en caso de existir un excedente se destina al mercado para la comercialización.

##### **8.1.5.1.Agricultura:**

El principal fuente de ingreso y de la subsistencia provienen de la agricultura, tales como la producción de tubérculos, como la papa en sus diferentes variedades (Luk'i, quyu, warisaya, sani imilla, ch'iyar imilla, waych'a, phiñu, pala, axawiri y otros), de estas variedades también se elaboran productos a secano como el chuño y la tunta, el cultivo de la papaliza también en sus variedades, oca y otros.

También la comunidad se considera como el principal productor de la quinua real, trigo y cebada.

Existen familias específicamente productores de papa, de las mismas su objetivo principal es producir con excedentes para luego destinar las mismas al mercado para su respectiva comercialización.

En la agricultura la siembra de papa y cebada es la actividad productiva temporal lo que le permite al productor programar los cultivos de acuerdo a la época de lluvia, dichos cultivos están expuesto a las inclemencias del tiempo en especial la helada, granizada y sequía, los rendimientos son muy bajas, en generalidad la producción está más orientada al consumo familiar.

Las causas de riesgo que afectan a la producción, sobre todo son ocasionadas por los fenómenos naturales, entre los cuales tenemos.

- **Helada:** Es un problema debido a las bajas temperaturas que repercute en la producción e incluso en la pérdida total de la producción.
- **Granizada:** Afecta la parte foliar (hojas) su efecto causa mermas en la producción y si es severa la granizada ocasiona la muerte del cultivo que afecta en la floración de los cultivos.
- **Sequia:** Es la falta de agua como consecuencia de la carencia de precipitaciones pluviales adecuadas a la región, que afecta en gran manera a la producción y rendimiento de los cultivos.

### **8.1.5.2. Ganadería:**

En la producción ganadera, no todos los comunarios se dedican a esta actividad, solamente son algunas familias que se dedican a esta actividad, cada unidad económica cuenta con un promedio de 2 a 5 ganados vacunos y de 5 hasta 15 ganados ovinos, también se cría el ganado porcino y aves de corral.

### **8.1.5.3. Comercio:**

Los espacios de comercio que se fueron estableciéndose como ferias semanales en las comunidades de Calacachi, Patacamaya y Villa Puchuni, por su cercanía a la comunidad de Enequella ha sido ligada al comercio, toda vez que estas son en las que se pueden encontrar productos de primera necesidad ya sean estas agrícolas, ganaderas como también otros productos que la población requiere.

## **8.2. La Familia en la Comunidad.**

Es casi imposible definir, explicar o intentar llegar a la verdad absoluta de cómo ha sido la evolución de la familia en nuestras comunidades. Sin embargo se puede llegar a la conclusión de que todas las civilizaciones andinas e interandinas al igual que en otras culturas del mundo, tienen un origen primitivo de la familia casi similar. La evolución ulterior de la familia andina e interandina se constituye en la base social del ayllu. Esta aseveración es sustentada por nuestros abuelos como también por algunos autores que escriben sobre la familia andina, consideran que la familia es el pilar fundamental en la que se constituye el ayllu.

*"El ayllu es la forma andina del clan", como tal se originó durante la génesis de la civilización andina (la revolución*

*agropecuaria), que hoy sabemos se remonta al formativo precerámico. El ayllu es considerado como la gran familia del mundo andino, la base de la sociedad; el ayllu se refiere al linaje o genealogía. El ayllu estaba conformado por las familias nucleares (conyugales) y compuestas (familias nucleares y sus familiares cercanos); los miembros del ayllu tenían vínculos consanguíneos y descendían de un antepasado común o tótem por ende compartían una paqarina o yuriña en común (lugar de origen). (Candela Alva, Juan, 2002)<sup>a</sup>*

La familia desde la visión del concepto del derecho positivo no es percibida como tal desde la visión de la población indígena originaria, para el indígena originario **la familia del ayllu o la comunidad se considera a la conformación de un grupo de personas conforme al árbol genealógico condescendientes de una sola persona base ya sea en línea directa o colateral.**

La estructura de la familia comienza del *jaqi* o *runa* que conforma la *uta* o *wasi* (*se podría decir hogar*), como base de lo que se entiende la gran familia del ayllu. La familia es la posesión más principal e importante para el *jaqi* o *runa*, por lo tanto las relaciones interfamiliares o interayllus es fundamental para mantener el equilibrio y la armonía del *ayllu*.

### **8.3. Tradiciones y costumbres.**

A pesar de la segregación y el etnocidio, la cultura con toda su esencia pervive hasta el día de hoy, que por medio de ellos la gente, refleja su fe y la espiritualidad en todos sus ámbitos.

---

<sup>a</sup> Candela Alva, Juan, El Ayllu en el Tahuantinsuyo; Sierra y Subercaseaux, Evo Morales Despertar Indígena

### **8.3.1. Matrimonio.**

Por el fenómeno de la migración de los originarios hacia los centros urbanos, el significado del matrimonio que antiguamente tenía se ha tergiversado con la aculturación e inclusión de símbolos foráneos, producto de la mezcla de creencias religiosas como también con las costumbres urbanas.

### **8.3.2. Matrimonio de lo civil y religión.**

Algunos se casan cumpliendo con las normas del país o sea con matrimonio civil, de los cuales muy pocos toman el matrimonio de lo religioso y otros simplemente conviven.

### **8.3.3. Irpaqa.**

Una ceremonia del antes del matrimonio civil o religioso, esta ceremonia se realiza cuando una pareja de jóvenes hayan decidido conformar un matrimonio, en donde los padres generalmente del varón acompañado por los familiares cercanos van ante los padres y familiares de la mujer para pedir permiso, perdón, consentimiento y la bendiciones de los padres. La irpaqa aún se practica, con algunas diferencias con relación al antaño, toda vez que en la actualidad su esencia y significado va en desmedro.

### **8.3.4. Año Nuevo.**

El año nuevo (enero) se realizan el cambio de autoridades, en este acontecimiento se acostumbra agasajar a los flamantes autoridades y desearles buenos augurios en su gestión que le toca dirigir a la comunidad, ayllu o marka.

### **8.3.5.Carnaval.**

En la fiesta del carnaval, en el pasado se festejaba con ch'alla a las chacras de papa, y otros productos, sin embargo en la actualidad, la ch'alla solamente realizan entre autoridades.

### **8.3.6.Todos los Santos.**

En la fiesta de todos los santos, se espera a las almas, cada familia siempre tiene a alguien en especial a quien esperar, algunas familias que en ese año o en los anteriores tres años atrás estuvieron de luto esperan con más intensidad. Se dice que las almas vienen por lo tanto se debe esperar en la casa con todas las cosas que al difunto le gustaba, de la misma manera se debe esperar con comida e incluso sus vicios, se va hacia el cementerio en donde se realizan las apxatas<sup>a</sup> o mesas donde se encuentran una gran variedad de alimentos, frutas y masitas.

### **8.3.7.Danzas.**

La danza más tradicional de las comunidades en cuestión es la Tarca, instrumento musical con un sonido ronco que se interpreta en la época de primavera y verano jallupacha, acompañado con la danza del mismo nombre de coloridos trajes. Esta danza es muy común en la época de los carnavales.

## **8.4. Estructura Orgánica de la Comunidad:**

Las instituciones políticas impuestas por el gobierno, como ser, la subprefectura, las intendencias o corregimientos, nunca tuvieron su efecto sobre los ayllus. La ausencia del estado boliviano se sintió hasta el año 1994, cuando se implementó la Ley 1551 de Participación

---

<sup>a</sup> Regalos para las almas

Popular. Después de esta, solo el municipio ha conquistado el reconocimiento de la población. Si bien en la década de los años 1950, con el auge del sindicalismo, las organizaciones se han sindicalizado, pero posteriormente con el resurgimiento de la importancia de las autoridades indígenas han recuperado su forma de administración integral de sus actividades culturales de acuerdo al sistema de organización originaria, es por eso que en la actualidad la organización política de estas comunidades se mantiene con sus facultades ancestrales.

Hasta antes del año 1973, la comunidad Enequella por ser una comunidad originaria mantenía a los Jilaqatas como autoridad máxima de la comunidad. En este periodo, estas autoridades originarias ejercían los que habían prestado el servicio militar obligatorio ante el estado boliviano, sin embargo este año con la sindicalización de las comunidades originarias como una respuesta reivindicativa ante el estado, el Jilaqata que fue la autoridad originaria, se convirtió en Secretario General<sup>a</sup> ampliándose los cargos en este sistema de dirigentes, cosa que en el anterior sistema existían solamente dos o tres cargos importantes. Esta forma de organización tuvo una perpetuidad de 30 años.

Desde los inicios de la década de los años 1990 se genera una profunda reflexión de nuestra esencia de ser indígena y originario, en medio de un contexto de la remembranza de los 500 años de la invasión española. En esta coyuntura las comunidades originarias de la provincia Pacajes se reconstituyen en Ayllus originarios y establecen la Federación de Ayllus y Comunidades Originarias de la

---

<sup>a</sup> Sistematización propia en base al libro de actas de la comunidad Enequella del año 1978

Provincia Pacajes (FACOP), un fenómeno político y de reivindicación de nuestros pueblos y naciones originarias que se empoderaron con la identidad y la historia.

#### 8.4.1. **Estructura general de la comunidad**

Mallku Mayordomo	Mama Mallku Mayordomo
Jilir Mallku	Jilir Mama Mallku
Sullka Mallku	Sullka Mama Mallku
Jalja Mallku	Jalja Mama Mallku
Qillqa Mallku	Qillqa Mama Mallku
Mallku Policía	Policía Mama Mallku
Yapu Mallku	Yapu Mama Mallku
Anat Kamana	Mama Anat Kamana
Yati Kamana	Mama Yati Kamana

El principio de Chacha-Warmi, en la reciprocidad y la complementariedad de la filosofía andina se traducen en la representación de autoridades originarias. La paridad en cuestión a género es sumamente importante para las comunidades.

Los cargos que se ejercen o se asumen se comienza desde la juventud incluso desde la adolescencia y de manera ascendente desde cargos menores (jisk'a cargo) hasta los cargos más representativos (jach'a cargo) que requieren de experiencia, ecuanimidad y razonable.

**9. CAPITULO III**  
**MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y**  
**CONSTITUCIONAL**

## 9.1. **TRATADOS INTERNACIONALES.**

Los tratados internacionales son normas y convenios de la comunidad internacional que regulan el comportamiento de los Estados con relación a un determinado tema de cumplimiento obligatorio para todos los Estados que forman parte de una entidad internacional desde donde se originan estas declaraciones, convenios o normas. En este caso en específico nos referimos a los derechos de los pueblos y naciones originarias con relación a su administración de justicia de acuerdo al ejercicio de su autodeterminación.

### 9.1.1. **Convenio 169 de la OIT:**

La primera normativa internacional que reconoce los derechos a la autodeterminación de los pueblos y naciones indígena originarias es sin duda alguna el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobada en la 76 Conferencia General de la Organización del Trabajo, el 7 de junio de 1989. Norma que reconoce los derechos a los pueblos indígenas y recomienda a los Estados a defender, conservar y promover sus derechos.

En este sentido, el tema que nos interesa está establecido en el Artículo 8 del convenio, que establece el reconocimiento de la administración de justicia de la siguiente manera:

*"1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario.*

*2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean*

*incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*

*3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país asumir las obligaciones correspondientes.” (Convenio 169 de la OIT)<sup>a</sup>*

Esta norma internacional la primera en su clase que reconoce el ejercicio del derecho a la práctica consuetudinaria del sistema jurídico indígena, ha sido una de las herramientas en lo que muchos pueblos, naciones y comunidades indígena originarias y sus autoridades encontraron la fortaleza para el ejercicio legítimo de sus atribuciones y la aplicación del derecho consuetudinario.

Sin embargo; la evolución de los derechos humanos con relación a los pueblos y naciones indígenas, llegó hasta los dinteles de la cede de las naciones unidas, en la que después de muchos años de debate, el año 2007 se redactó y se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

### **9.1.2. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Esta norma del derecho internacional, es una de las normas que demuestra en su esencia, el avance máximo del reconocimiento del

---

<sup>a</sup> Normas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

derecho consuetudinario de las naciones y pueblos indígenas, en la que se establece de manera clara la importancia de la autodeterminación y el autogobierno de estos pueblos y naciones indígena originarios.

Desde hace siglos, en la conquista y la vida republicana de los países latinoamericanos, los pueblos indígenas hemos sido excluidos y condenados a la segregación racial, cultural, política, económica y sobre todo jurídica por los estados. Nuestros derechos a la vida y a la libre determinación han sido violados sistemáticamente por leyes que fueron impuestas por medio de gobernantes que respondían a intereses foráneos y extranjeros. Sin embargo; los pueblos indígenas hemos sido capaces de mantener nuestra identidad, nuestros idiomas, nuestro Sistema Jurídico, nuestra forma de gobierno, nuestra autodeterminación y no fuimos doblegados ante atropellos de sistema de gobiernos que no respondieron a nuestras necesidades e intereses.

Lo que se hizo con la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es simplemente la que reconoce la existencia de estados y naciones indígena originarias con la capacidad organizativa que nunca llegó a su disolución durante quinientos quince años.

Tras casi veinticinco años de constante debate y negociaciones, el trece de septiembre del años dos mil siete, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El texto fue adoptado con ciento cuarenta y tres votos a favor, cuatro en

contra (Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Australia) y once abstenciones.

El concejo de Derechos Humanos adoptó la Declaración en junio del año dos mil seis, a pesar de las objeciones provenientes de algunos estados con importante población indígena. A instancia de países africanos, la Asamblea aplazó la toma en consideración del texto a fines del año dos mil seis, pues estos presentaron objeciones en relación a la cuestión de la autodeterminación y la definición de pueblos indígenas.

Estas normas del derecho internacional, son elevadas a rango de ley en nuestro Estado, la misma que forma parte de los que la constitución actual establece como el bloque de constitucionalidad con respecto a los derechos declarados desde organismos internacionales de donde nuestro Estado forma parte.

## **9.2. BLOQUE CONSTITUCIONAL EN LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL ESTADO.**

La Constitución Política del Estado contiene a los tratados internacionales sobre los derechos humanos en un bloque de constitucionalidad, estableciendo la supremacía y su categoría jurídica por encima de la Constitución política del Estado.

El bloque de la constitucionalidad, consiste en la norma jurídica suprema La Constitución Política del Estado, Los Tratados y Convenios Internacionales que refieren a los Derechos, esto significa que a vacío legal o jurídico de las normas del Estado, se debe aplicar la

supremacía de las normas del derechos internacional como son los Tratados y Convenios Internacionales.

Los Artículos 256 y 257 de la Constitución Política del Estado, de manera clara establecen lo siguiente:

*"I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.*

*II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.*

*Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley".  
(Constitución Política del Estado)*

Esta se constituye en el bloque de constitucionalidad de acuerdo al Artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, la misma establece:

*"II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas*

*jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales.*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”*  
*(Constitución Política del Estado)*

### **9.3. Jurisdicción Indígena Originaria en la CPE**

Se dice Jurisdicción Indígena Originaria al Sistema Jurídico Originario que está establecida en códigos culturales denominado “**Thakis y Sarawis**” las mismas que son las facultades consuetudinarias y normativas de administración de justicia más propias de los pueblos y naciones indígena originarias, denominada comúnmente como los “usos y costumbres de resolución de conflictos”, la misma que es aplicada desde tiempos inmemoriales en la administración de justicia de las sociedades comunitarias.

Este Sistema Jurídico es reconocido por la Constitución Política del Estado en el marco de Pluralismo Jurídico y su categoría en la misma jerarquía que los de más jurisdicciones, la que en sus Artículos 178 y 179, reza de la siguiente manera:

*“I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad,*

*celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.*

*II. Constituyen garantías de la independencia judicial:*

*1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial.*

*2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.*

*Artículo 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.*

*II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.*

*III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.*

*IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial. (C.P.E.)*

En esto, la Constitución Política del Estado en sus artículos 190, 191 y 192 demarcan la jurisdicción indígena originaria de la siguiente manera:

*"Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*

*II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.*

*Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

*II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:*

- 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.*
- 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una ley de Deslinde Jurisdiccional.*
- 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

*Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*

*II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.*

*III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la*

*jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas". (C.P.E.)*

Son figuras legales que reconocen la administración de justicia en las comunidades indígena originarias del Estado, en base a esto todas las resoluciones son de carácter obligatorio en estricto cumplimiento de todos los que pertenecen a esa jurisdicción.

#### 9.4. **Ley de Deslinde Jurisdiccional**

Una de las Leyes Constitucionales es la Ley 075 de Deslinde Jurisdiccional, la misma que en su Artículo 10 restringe en gran manera la administración de justicia indígena. Considerando las interpretaciones hermenéuticas de la constitución y demás normas del derecho internacional como son los tratados internacionales y la observancia de la aplicación continua y constante del Sistema Jurídico Indígena Originario en el marco de la Jurisdicción Indígena Originaria, los procedimientos jurídicos, estarían al margen legal de lo que establece la Ley de deslinde jurisdiccional.

Esto ocurre como respuesta de la falta de consenso y socialización de esta norma jurídica del Estado ante los pueblos y naciones Indígena Originarios, ya que estas en su forma de administrar justicia pragmática se fundamenta en sus valores y tradición cultural de estos pueblos, esto significa que la normas del Estado aun no responde a las expectativas de los mismos.

En este sentido, los pueblos y naciones indígena originarios, tendríamos toda la vía libre para hacer prevalecer nuestro derecho a la autodeterminación y su administración de justicia.

#### 9.5. **Pluralismo Jurídico:**

Si bien pluralismo jurídico surge a respuesta de necesidades de la administración de justicia eficaz, en nuestro país este proyecto surge del seguimiento de los procesos políticos y las transformaciones constitucionales que dominaron la vida social, política y cultural de en la última década. La idea es que el derecho y la justicia son una de las ventanas privilegiadas para analizar las contradicciones, las ambivalencias, los ritmos, los avances y retrocesos de los procesos de transformación social, sobre todo de los que se afirman como portadores de nuevos proyectos políticos o como momentos decisivos de transición política. El Estado y el derecho modernos tienen una característica contradictoria: para consolidar eficazmente relaciones de poder desigual en la sociedad, tienen que negar de manera creíble la existencia de tal desigualdad.

Al final de la última década, Bolivia y Ecuador fueron los dos países latinoamericanos que pasaron por transformaciones constitucionales más profundas en el curso de movilizaciones políticas protagonizadas por los movimientos indígenas y por otros movimientos y organizaciones sociales y populares. No es de extrañar, por tanto, que las constituciones de ambos países contengan embriones de una transformación paradigmática del derecho y el Estado modernos, hasta el punto de resultar legítimo hablar de un proceso de refundación política, social, económica y cultural. El reconocimiento de la existencia y legitimidad de la justicia indígena que, para remitirnos al periodo posterior a la independencia, venía de décadas atrás, adquiere un nuevo significado político. No se trata solo del reconocimiento de la diversidad cultural del país o de un expediente para que las comunidades locales y remotas resuelvan pequeños

conflictos en su interior, garantizando la paz social que el Estado en ningún caso podría garantizar por falta de recursos materiales y humanos. Se trata, por el contrario, de concebir la justicia indígena como parte importante de un proyecto político de vocación descolonizadora y anticapitalista, una segunda independencia que finalmente rompa con los vínculos eurocéntricos que han condicionado los procesos de desarrollo en los últimos doscientos años.

#### **9.5.1.El proceso de consolidación del Sistema Jurídico Indígena Originario.**

El vínculo eurocéntricos que condicionaron las independencias del siglo XIX se encuentran el Estado y el derecho, concebidos como monolíticos y monoculturales, el capitalismo dependiente, el colonialismo interno, el racismo, el autoritarismo y el centralismo burocráticos, y el canon cultural occidental. Sobre esta base se diseñaron políticas económicas, educativas, culturales, lingüísticas, sanitarias, de seguridad, asistencialistas, territoriales fundadas en la exclusión, represión o invisibilización de las maneras de vivir, pensar, actuar y sentir en colisión con los principios nacionalistas liberales.

Romper con todos estos vínculos es tarea de una época histórica y no de un proceso político sujeto al ciclo electoral de la democracia liberal. En estas circunstancias, los proyectos constitucionales transformadores tan solo son puntos de partida para cambios de época, apertura a nuevos rumbos y nuevas gramáticas de lucha política. Inauguran, en suma, un proceso de transición histórica de largo plazo.

El problema de estos procesos es que las sociedades no pueden vivir en el largo plazo, sino en el corto; y a corto plazo es más probable

que la vieja política subsista e incluso domine, a menudo disfrazada de nueva política. Es decir, este tipo de proceso de transición paradigmática está sujeto a numerosas perversiones, boicots, desvíos y sus peores adversarios no siempre son quienes se presentan como tales. Ocurre, además, que los que protagonizan la transición en un primer momento rara vez son quienes después la conducen. Y, con esto, el impulso constituyente inicial corre el riesgo de rendirse a la inercia del poder constituido.

Estas vicisitudes son particularmente visibles y graves en el caso de la justicia indígena y, en virtud de ello, la justicia indígena es uno de los temas más reveladores de las contradicciones de la transición política en Bolivia y Ecuador. Por un lado, la justicia indígena, al contrario de la plurinacionalidad, no es un proyecto, algo por construir, una novedad. Es una realidad que, reconocida o no por el Estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades. Puede decirse, de este modo, que la justicia indígena, ahora integrada en un proyecto de construcción plurinacional, es la vanguardia de este proyecto porque es algo que ya está sobre el terreno, por tratarse de una demostración viva y realista de las posibilidades creadas por la plurinacionalidad. Sin embargo, por otro lado, y de manera paradójica, rápidamente se convierte en el blanco más fácil de la vieja política y de su impulso a reducir la transformación constitucional a lo que es controlable desde este lado de la línea.

El Sistema Jurídico Indígena Originario, hasta hoy aceptada por el canon constitucional moderno como algo inofensivo, una pequeña excentricidad o concesión política, tal vez funcional a la dominación capitalista y colonialista, se convierte ahora en la cara más visible y,

por tanto, más amenazadora del proyecto plurinacional. Siendo la cara más visible y amenazante, es también la más vulnerable porque su práctica sobre el terreno la expone a interpretaciones hostiles y no carentes de prejuicios por parte de los adversarios de la plurinacionalidad. El tratamiento mediático y político otorgado a algunos casos reales del Sistema Jurídico Indígena Originario en el periodo inmediatamente posterior a la promulgación de las nuevas constituciones constituye una expresión elocuente de este proceso.

#### **9.5.2. Las Dificultades de la Consolidación del Sistema Jurídico Indígena Originario.**

El reconocimiento de la justicia indígena como parte de un proyecto de plurinacionalidad en el marco del Pluralismo Jurídico cambia totalmente su significado político. Es un reconocimiento robusto basado en una concepción del pluralismo jurídico en sentido fuerte. Las dimensiones de este cambio se expresan en otros tantos campos de tensión y disputa donde se alinean diferentes tipos de adversarios. Algunos están presentes en más de un campo y se manifiestan en cada uno de ellos de modo específico. Estos diferentes campos de tensión están relacionados entre sí pero tienen una cierta autonomía, lo que permite identificar asimetrías en el desarrollo de cada uno. El impacto de unos sobre otros confiere al proceso de transición en su conjunto una enorme complejidad, cuyos principales rasgos analizo a continuación.

#### **9.5.3. Del Monismo Jurídico al Pluralismo Jurídico**

El primer campo de tensión y disputa se da entre el reconocimiento amplio de la justicia indígena y la tradición jurídica eurocéntrica plasmada en la arquitectura de la justicia ordinaria o estatal, en la

teoría jurídica, los planes de estudios y en la formación profesional de los juristas en las facultades de derecho, en síntesis, en la cultura jurídica dominante. Además, esta cultura jurídica dominante y hegemónica hace que los propios indígenas no siempre reconozcan como “verdadera” justicia los modos de resolver litigios y organizar la vida social en sus comunidades.

El reconocimiento plurinacional de la justicia indígena es impugnado porque supuestamente pone en tela de juicio tres principios fundamentales del derecho moderno eurocéntrico: el principio de soberanía, el principio de unidad y el principio de autonomía.

*El principio de soberanía es hoy cuestionado por múltiples factores y la justicia indígena no es, ciertamente, el más serio.* Este principio establece que el Estado tiene el monopolio de la producción y aplicación del derecho. Los procesos de integración regional y la transferencia de soberanía que a menudo implican, las condicionalidades impuestas por las agencias multilaterales (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio), los contratos económicos internacionales de las empresas multinacionales que operan en los países y las cláusulas generales que llevan aparejadas – lo que se conoce como nueva *lex mercatoria*–, son algunas de las actuales restricciones y limitaciones jurídicas que condicionan el monopolio del Estado sobre el derecho.

En el plano sociológico e incluso jurídico, la justicia indígena, como fuente de derecho, es más antigua que cualquiera de los factores arriba mencionados y este hecho se reconoció sin grandes sobresaltos en el periodo colonial. Esto para no argumentar que la

justicia indígena comenzó formando parte de las estructuras políticas que ya existían en Abya Yala el momento de la conquista colonial. Solo con el positivismo jurídico del siglo XIX y su manera de concebir la consolidación del Estado de derecho moderno –el Estado para consolidarse requiere que haya una sola nación, una sola cultura, un único sistema educativo, un solo ejército, un único derecho– la justicia indígena se transformó en una violación del monopolio del Estado.

Desde el prisma sociológico, aunque no reconocida oficialmente como tal, la justicia indígena siguió prevaleciendo en los países salidos del colonialismo, dada la deficiente capacidad del Estado para estar presente de manera efectiva en todo el territorio nacional. El reconocimiento oficial que llegó a tener en muchos países, incluyendo Bolivia y Ecuador en el periodo anterior a 2008 y 2009, fue el doble resultado de las luchas indígenas que lo reivindicaron y de la constatación de la clase dominante de que ese reconocimiento podría ser funcional para la gestión de los conflictos y el mantenimiento de la paz social.

*La justicia indígena también es cuestionada por poner en entredicho el principio de la unidad del derecho.* Este principio establece que, puesto que el derecho tiene una única fuente, la cual es internamente homogénea, el derecho constituye una totalidad bien definida que puede ser conocida en toda su dimensión en cualquier momento de creación o interpretación del derecho gracias a los métodos que la ciencia jurídica moderna desarrolló y puso al servicio del derecho y los juristas. También este principio es hoy cuestionado por muchos factores. Después de décadas de incesante producción jurídica; de

caída en desuso de muchas normas sin que se haya producido su revocación formal; de decisiones superpuestas a lo largo del tiempo, a veces contradictorias, de los tribunales superiores; después de sucesivas sujeciones de los países periféricos a las imposiciones políticas y jurídicas internacionales, a menudo en contradicción con su derecho ordinario, incluyendo su derecho constitucional; por todas estas razones hoy resulta prácticamente imposible determinar con exactitud y exhaustividad todo el derecho efectivamente vigente en un momento dado. Además, esta incertidumbre se convirtió en un recurso argumentativo de los abogados en la defensa de las causas patrocinadas.

Por otra parte, el propio Estado, a lo largo del siglo, fue asumiendo nuevas funciones que modificaron su arquitectura institucional. Dado que estas modificaciones no siempre se hicieron con el fin de mantener la coherencia de la acción estatal, la unidad del derecho fue sacudida. Además, por acción de presiones asimétricas, tanto internas como externas, sobre la actuación del Estado, la regulación estatal llegó a asumir una gran heterogeneidad interna, dando origen a lo que he llamado *pluralismo jurídico interno*. Por ejemplo, normas jurídicas promulgadas para el área ambiental a menudo entran en contradicción con normas jurídicas promulgadas para el área de minas y energía, y los gobiernos, en lugar de resolver esta contradicción, la aprovechan para mantener bajo control demandas sociales contrapuestas.

Por todas estas razones, la unidad del derecho, entendida como homogeneidad del derecho, no tiene hoy en día mucho sentido. Tiene sentido, por el contrario, si la unidad del derecho significa lo

siguiente: partir del reconocimiento de la heterogeneidad interna y externa del derecho para, basándose en ese reconocimiento, crear mecanismos que permitan superar las contradicciones y coordinar las diferencias.

La heterogeneidad interna del derecho se refiere a lo que antes denominé pluralismo jurídico interno. Es un tema complejo que no cabe tratar aquí. Sin embargo, hay que señalar que la heterogeneidad interna, que parece ser un problema grave del derecho ordinario, no constituye un problema para la justicia indígena, pues nunca tuvo la pretensión de constituirse como sistema unitario. La justicia indígena es internamente muy diversa como queda plenamente demostrado en los estudios de caso que forman parte de nuestra investigación. Son enormes las variaciones en el tipo de autoridades que administran la justicia, en la manera de aplicarla, en las orientaciones normativas que presiden la aplicación, en los tipos de litigios para cuya resolución se consideran competentes, en las sanciones que aplican con más frecuencia, en la relación entre oralidad y escritura, en la relativa distancia normativa e institucional en relación con la justicia ordinaria y en las formas de articulación y cooperación que mantienen con ella. Hay comunidades donde las autoridades indígenas resuelven todos los casos relevantes en la comunidad. Hay otras que dialogan y coordinan con la justicia ordinaria para resolver problemas que, en su criterio, no son de su competencia o generan dificultades, y por tanto resulta mejor recurrir a la justicia ordinaria o estatal para fortalecer la comunidad. En síntesis, tenemos una diversidad tanto en los temas que resuelve la justicia indígena, como en las autoridades, los procedimientos, los casos, las sentencias y las sanciones.

Esta diversidad hace que sea más correcto hablar de justicia indígena en plural, es decir, de *justicias indígenas* tal y como sugiere la expresión "normas y procedimientos propios". Las justicias indígenas tienen en común el hecho de ser ejercidas en las comunidades por autoridades propias y reconocidas para ello.

La heterogeneidad externa se refiere al pluralismo jurídico en el sentido más convencional. El pluralismo jurídico consiste en el reconocimiento de la existencia de más de un sistema jurídico en el mismo espacio geopolítico (el Estado). La justicia indígena constituye uno de los casos más estudiados de pluralismo jurídico y su existencia es reconocida oficialmente, como he dicho, en varios países de diferentes continentes. El pluralismo jurídico no pone en cuestión la unidad del derecho si se establecen mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Esta cuestión será abordada más adelante.

*Finalmente, la justicia indígena es vista como cuestionadora de la autonomía del derecho.* El principio de la autonomía del derecho moderno es uno de los más problemáticos. En sus términos, el sistema jurídico es un campo específico de la regulación social, dotado de una lógica propia, diferente y autónoma en relación con otros campos de la regulación social, sean el sistema político o el sistema económico.

10. **CAPITULO IV**  
**MARCO JURÍDICO COMUNITARIO**

### 10.1. **Sistema Jurídico Indígena Originario.**

El derecho indígena originario y su sistema jurídico, por sus características holística de su administración, constituye una esencia muy peculiar, las cuales para su ejercicio de sus derechos son representadas por las autoridades, ancianos y guías espirituales de la comunidad.

La administración de justicia en el marco del Sistema Jurídico Indígena Originario es de carácter comunitario la misma que también se la denomina Derecho Indígena Originario Campesino o Justicia Comunitaria, ésta puede ser entendida con "una expresión que define los referentes y mecanismos de tratamiento de conflictos que desarrollan determinadas comunidades para resolver las controversias que surgen entre sus miembros " como derecho o sistema jurídico indígena, puede ser definido como "un sistema de normas, valores o principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la vida social en la comunidad."

La justicia comunitaria como cualquier otra institución jurídica trata de materializar los principios morales y valores de una sociedad para una convivencia armónica entre ellos. Para que la justicia comunitaria funcione es necesario:

1. Conocimiento entre los miembros de la comunidad.
2. No conceder poder a los encargados de manejar los conflictos.
3. Dependencia mutua entre los miembros de la comunidad.
4. Hacer "vulnerables a los que ostenten el poder".
5. Un sistema de creencia, usos y costumbres.

6. En este tipo de justicia participan solo los protagonistas, los implicados, los familiares, y si la conducta reprobada es más grave, el vecindario o la comunidad.

#### 10.1.1. **Características de la Administración de Justicia Indígena Originaria.**

Las principales características de la Administración de la Justicia Indígena Originaria o la Justicia Comunitaria, radican en la práctica consuetudinaria de las comunidades Ayllus o Markas de los pueblos y naciones originarias. Sus principales características son:

**Económica.** Los participantes se ocupan de sus problemas con las reglas implantadas por ellos mismos.

**Consensual.** No funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva, de complementariedad de consenso.

**Informalidad.** La gente participa sin formalidades, con su lenguaje común, y sin derogaciones económicas.

**No profesional.** Los implicados concurren personalmente y se enfrentan "cara a cara", no hay jueces de derecho solo hay guías y orientaciones del mismo nivel de los participantes o implicados.

**Colectiva.** Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto, no son consideradas individualmente, sino en relación y con participación de amigos y parientes.

**No estatal.** No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar las fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan solo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia comunitaria: la expedita concreción de la justicia y paz dentro la comunidad.

Los objetivos del Derecho Indígena Originario son:

- La armonía y el equilibrio social comunitario
- La reconciliación.
- El arrepentimiento del autor de la conducta reprobada,
- La rehabilitación del autor.
- La reparación del daño.
- El retorno de la paz armonía entre los miembros de la comunidad.
- El objetivo de la justicia comunitaria no es la penalización del afectado sino más bien la rehabilitación es esta clase justicia.

#### 10.1.2. **Ventajas de la justicia comunitaria rapidez.**

La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos (conductas reprobadas) y las resoluciones. Gratuidad. Ahorro económico para las partes. El acceso a la justicia es fácil y no tiene ningún costo económico.

- **Reparadora:** Los daños ocasionados por la conducta reprobada son pagados en especie, dinero o trabajo a la víctima.

- **Eficacia:** Existe un escaso riesgo de corrupción de los mediadores, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.
  
- **Reinserción inmediata:** La persona a la que se haya demostrado la culpabilidad, es reinsertada a la sociedad de manera inmediata, ya que en el sistema jurídico originario no existe el régimen penitenciario o los cárceles, ya que se considera que la persona culpable debe cumplir con las funciones específicas como es la manutención de sus familiares dependientes, cumplir con las obligaciones comunitarias, etc.

#### 10.2. **Normas Sustantivas de la Comunidad:**

Las normas sustantivas, nacen de las necesidades de impartir justicia entre todos los seres humanos. Ninguna de las normas queda fuera de lo que es la relación cosmológica y holística entre la naturaleza y el ser humano.

*"La normativa indígena originaria no tiene un origen específico, es constante y a la vez flexible que nace de acuerdo al contexto en respuesta a las necesidades de establecer el orden sistemático y cosmológico en todos sus ámbitos en medio de la sociedad para con la naturaleza. ...La norma indígena originaria no tiene un génesis específico, sino; surge de la conciencia espiritual y el sentimiento racional del ser humano, nace como consecuencia de la necesidad de "hacer justicia" cuando se*

*presenta un determinado caso, de acuerdo al contexto en que es atendida.” (Quispe Chambi, p; 62)<sup>a</sup>*

Esta afirmación nos lleva hacia la conclusión de que las normas propias de la comunidad son producto de la necesidad que no requieren necesariamente de una codificación escrita de las mismas.

#### **10.2.1. Legislación Indígena Originaria.**

Es casi imposible definir, explicar o intentar llegar a una verdad relativamente cerca de quien o quienes establecieron la legislación de la normativa indígena originaria en la comunidad. Sin embargo; se afirma que la legislación indígena originaria de la comunidad, se fundamenta en el principio filosófico de la preservación de la vida holística – cosmológica y su continuidad.

La norma no está escrita y codificada como en el derecho positivo, porque se considera que toda norma debe nacer del buen juicio y coherente de la mente de las personas y el sentimiento intuitivo del corazón humano. Se asume que el ser humano es responsable con su entorno que se relaciona con el pasado, el presente y el futuro y todo lo que provee la madre naturaleza.

#### **10.3. Tipos de Conflictos en la Comunidad Enequella:**

Como toda sociedad, en la comunidad existen diferentes conflictos en razón a materia, las mismas son conocidas y resueltas por medio de la aplicación del derecho consuetudinario, sus propias normas procedimentales, administrada por medio de sus propias autoridades jurisdiccionales.

---

<sup>a</sup> Sistematización de Quispe Chambi, Francisco, en Faltas Contra el Equilibrio de la Naturaleza, sus Procedimientos y Sanciones en el Contexto del Derecho Indígena Originario.

#### 10.4. **Análisis y Estudio de Casos:**

En el análisis y estudio de casos, se abordan casos específicos como: riñas y peleas entre comunarios, remoción de linderos, disputas familiares sobre tierras por herencia y abigeato (Robo de Ganado).

Cada uno de los casos, se analizará y se dará su estudio correspondiente desde la perspectiva de la administración de justicia indígena originaria, para ello es necesario tener bases sólidas de lo que es la concepción jurídica de los pueblos y naciones originarias.

Para su respectivo análisis jurídico y sociocultural, como uno de los casos de las faltas en contra de las buenas costumbres y el equilibrio de la sociedad, presento una breve relación nominal de los hechos.

### **CUADRO N° 1** **CASO AGRESIONES FÍSICAS** **RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS**

<b>HECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EFFECTOS</b>
La fiesta	En una reunión familiar, entre copas de bebidas alcohólicas compartieron durante muchas horas hasta quedar en estado de ebriedad, mientras pasaba en tiempo, algunos empezaron a subir el tono de su voz a efectos del alcohol.	Estado de desequilibrio emocional
Riñas en estado de ebriedad entre miembros de la comunidad	En el mes de diciembre del año 2012 en la fiesta familiar, un miembro de la comunidad que participaba de la fiesta familiar, ya en estado de ebriedad, empezó a provocar una riña por razones que se desconoce.	Quiebre de la comunión

Pelea y agresión	Posteriormente este incidente ocasiona una pelea sin precedentes ocasionando graves lesiones en contra de la víctima.	Desequilibrio total
------------------	---	---------------------

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

Las relaciones entre familiares, generalmente se consolidan entre el compartimiento de comida y bebidas. Estas a su vez reúnen personas de diferentes criterios, algunos con altanería y lisonjas ostentan las posesiones materiales poniendo en desmedro y humillación a los que no tuvieron la dicha de tales objetivos.

El consumo de bebidas alcohólicas es el principal aditamento en las fiestas sociales, una costumbre por demás denigrante para quienes vemos desde otra perspectiva.

## **CUADRO N° 2**

### **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EFFECTOS</b>
Demanda	La familia de la víctima (agredido) acude ante autoridades de la comunidad JILĪR MALLKU para que conociere, atendiese y resolviere el conflicto.	Esperanza para la restitución del equilibrio
La Asamblea	Una vez conocida la demanda el JILĪR MALLKU convoca a una asamblea de la comunidad donde se escucha con detalle todos los argumentos del caso y las familias involucradas.	Rechazo total de la comunidad en contra de tales acciones.
Participación de la comunidad	La mayoría de los que participan en la asamblea emiten sus opiniones en contra de los actos deplorables, este proceso es la antesala de una posible resolución.	Participación en la toma de decisiones COMUNITARIO

Resolución y sentencia	Se suscribe una Acta donde se dan las garantías y resarcimiento de daños a la parte afectada. En un acto solemne las partes en conflicto piden perdón de manera mutua y con la comunidad de este acto deplorable.	Se reestablece la armonía y el equilibrio
------------------------	--	---

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

Una de las formas de resolver los conflictos en familia es cuando las partes en conflicto así lo desean, para lo cual la intervención de las autoridades se rige en el marco del respeto de las normas de buen comportamiento en medio de la sociedad comunitaria.

En este caso, los familiares pidieron a que se pueda conocer en una asamblea la que significa que su magnitud trasciende fuera del entorno familiar.

**CUADRO N° 3**  
**CASO REMOCIÓN DE LINDEROS**  
**RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS**

<b>HECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EFFECTOS</b>
Remoción de linderos	Una señora al intentar expandir un poco más a su sembradío, removió los linderos de su terreno afectando la propiedad de otro.	Molestia e indignación
Reclamo	A la respuesta de un reclamo, la señora demuestra molestia y no responde a su cometido.	Desequilibrio social

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

Este tipo de conflictos, son de carácter cotidiano ya que a consecuencia del latifundio, algunas personas tratan de agrandar su posesión con este tipo de ilícitos.

## CUADRO N° 4

### RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	EFFECTOS
Demanda	La parte afectada acude ante las autoridades originarias de la comunidad para hacer conocer el caso.	Esperanza para la restitución del equilibrio
La Asamblea	Una vez conocida la demanda el JILĪR MALLKU junto a JALJA MALLKU convoca a una asamblea de la comunidad donde se escucha con detalle todos los argumentos del caso y las partes en conflicto.	Rechazo total de la comunidad en contra de tal acto.
Participación de la comunidad	La mayoría de los que participan en la asamblea emiten sus opiniones en contra de los actos deplorables, este proceso es la antesala de una posible resolución.	Participación en la toma de decisiones COMUNITARIO
Resolución y sentencia	Se suscribe una Acta donde se dan las garantías y la restitución de los linderos a la parte afectada. Se impone hacer respetar los 20 cm de ambos propiedades. Además se impone una multa de 1000 Bs. si es que hubiese una reincidencia.	Se reestablece la armonía y el equilibrio

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

Una de las medidas preventivas son las sanciones severas para evitar la reincidencia, estos montos son generalmente utilizados para fines que convienen a la comunidad.

## CUADRO N° 5

### CASO POSESIÓN INDEBIDA DE TIERRAS

#### RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS

HECHO	DESCRIPCIÓN	EFFECTOS
Separación de hermanos por muerte de uno de ellos	Dos hermanos poseían terrenos entre colindantes. El año 1975 el hermano mayor muere dejando a una viuda heredera de los terrenos.	Incertidumbre

Posesión indebida de tierras	Viendo esta situación, el hermano menor, sin respetar la propiedad heredada por su hermano mayor a la viuda, toma como suyo la propiedad de su hermano, despojándolo del derecho a su cuñada. Este conflicto se delató por más de 35 años hasta los años 2014. En muchas oportunidades con la intervención de la madre, trataron de solucionar pero no se tuvo ningún efecto, llegando incluso hasta el tribunal agrario.	Molestia e indignación
Agresiones verbales	Al reclamo de la viuda este individuo le propinaba una infinidad de palabras soeces. Indignada esta señora simplemente esperaba que algún momento se haría justicia.	Desequilibrio social

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

La herencia de la transculturación de la idiosincrasia andina que se dijo que las mujeres deben heredar simplemente cosas de la mujer y no lo que es propio del hombre y el machismo católico, muchos aprovechan para quedarse con las propiedades de los difuntos dejando desamparadas a las viudas.

Sin embargo el Derecho Originario en el marco de la cosmovisión que vela la armonía y el equilibrio defiende y protege la propiedad heredada por las viudas.

### **CUADRO N° 6 RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EFEKTOS</b>
Demanda	En vista de que las autoridades originarias de la comunidad, no	Esperanza para la restitución

	<p>podieron dar una solución definitiva, ya que este señor que usurpaba espacios de terreno de la viuda hacía caso omiso a las determinaciones de tales autoridades originarias.</p> <p>La viuda acudió a una instancia más superior. Sub central agraria y a la subprefectura.</p> <p>Estas autoridades inmediatamente conminaron a las autoridades originarias de la comunidad para que apliquen sus buenos oficios en la resolución de este conflicto.</p>	del equilibrio
La Asamblea	<p>Ante tal acontecimiento, indignados las autoridades originarias como también la comunidad en si, decidieron determinar una sentencia en contra de esta persona.</p>	Rechazo total de la comunidad en contra de tales acciones.
Participación de la comunidad	<p>La mayoría de los que participan en la asamblea emiten sus opiniones en contra de los actos deplorables, este proceso es la antesala de una posible resolución.</p>	Participación en la toma de decisiones COMUNITARIO
Resolución y sentencia	<p>Ante la afirmación tozuda de esta persona que sostiene que los terrenos son suyos y el constante desconocimiento y desacato a las autoridades originarias de la comunidad, la Asamblea, Los Mallkus y Mama Mallkus, en presencia del Sub Central Agrario y Subprefecto, determinan:</p> <p>Se declare persona problemático y no grata para la comunidad.</p> <p>Expulsión definitiva de las asambleas de la comunidad.</p>	No se reestablece el equilibrio social. Se da conformidad social y un escarmiento para las futuras generaciones.

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

Existen personas desinformadas que con el argumento de que las autoridades originarias no tienen la jurisdicción ni competencia, hacen

caso omiso a las determinaciones de las asambleas de las comunidades, este acto es propio de los que fomentan el monismo jurídico. Mal asesorados por algunos abogados y por el simple hecho de conocer algunas normas de manera superficial tratan de deslegitimar las acciones de las autoridades y las determinaciones de las asambleas comunitarias.

En este sentido, la comunidad opta por una determinación radical, como en este caso; la expulsión o la declaratoria de persona no grata, hecho que prácticamente no trae ningún equilibrio social, sin embargo trae conformidad ya que se entiende como un escarmiento o una medida educativa en contra de tales personajes.

**CUADRO N° 7**  
**CASO ABIGEATO, ROBO DE GANADO**  
**RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS**

<b>HECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EFFECTOS</b>
Robo de ganado	Una persona viuda de sexo masculino, en las penumbras de la noche robó un ganado vacuno.	Incertidumbre
Venta de ganado	Una vez en su poder, el individuo procedió a vender dicho ganado en la feria de Calacachi.	Desequilibrio
Enamoramiento	Esta persona que ya es de la tercera edad, había enamorado con una también de tercera edad. Para satisfacer y quedar de galán frente a la señora, éste tuvo que acudir a este ilícito a fin de conquistarla.	Impacto sarcasmo

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

La cotidianidad de la vida para las personas de tercera edad es muy complicada en las comunidades toda vez que la soledad, las enfermedades y la falta de atención hace que puedan buscar a alguien con quien puedan compartir sus últimos días.

**CUADRO N° 8**  
**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EFFECTOS</b>
Demanda	En vista de que uno de los ganados faltaba, el afectado inmediatamente acudió a las autoridades originarias para hacer conocer la situación.	Esperanza para la restitución del equilibrio
Investigación	Al no saber el paradero del ganado, y una vez constatado el hecho, las autoridades hicieron el rastrillaje siguiendo las huellas hasta el domicilio del sospechoso. Por la noche, se acudió a un Yatiri, para establecer al o los responsables, en la misma se dan los indicios de que el responsable fue y es la persona sospechosa.	Incertidumbre
La Asamblea	Una vez establecida las pruebas, se llama a una asamblea general de la comunidad, donde se estableció de manera clara la responsabilidad del delito.	Rechazo total de la comunidad en contra de tales acciones.
Interrogatorio	Las autoridades interrogan al sospechoso hasta que pueda confesar y dar todos los detalles del hecho.	Asombro
Participación de la comunidad	La mayoría de los que participan en la asamblea emiten sus opiniones en contra de los actos deplorables, este proceso es la antesala de una posible resolución.	Participación en la toma de decisiones COMUNITARIO
Resolución y sentencia	Las autoridades y la asamblea determina la devolución del monto de dinero a lo que fue vendido el ganado, más una multa de 1500 Bs.	Se reestablece la armonía y equilibrio en la comunidad.

	y tres chicotazos. En caso de reincidir en tales casos, se le sancionará con una multa de 1000 Bs.	
--	---	--

*Fuente: Elaboración propia según las narraciones recopiladas de los pobladores.*

Este tipo de delitos se sancionan con castigos corporales y pecuniarios, en caso de reincidencia la pena puede ser más severa incluso la expulsión de la comunidad.

#### 10.5. **Autoridades Jurisdiccionales de la Comunidad:**

La autoridad originaria es sobre la que recae la administración de justicia, lo que significa prácticamente la conducta intachable que debe llevar esta autoridad. Si fuese una persona que haya cometido alguna falta o delito en la comunidad, esta debe en su esencia ser una que haya cumplido con toda y cada una de las determinaciones emanadas desde la asamblea y sus respectivas autoridades, así como el cumplimiento a lo dispuesto en razona sanciones.

#### 10.6. **Formas de Resolución de Conflictos:**

Las resoluciones de conflictos en ninguna circunstancia son homogéneas, es más bien diversa y difiere del uno al otro, por lo que en apego a lo que determinará la asamblea en casos de repercusión comunal o la autoridad en casos de índole familiar o entre particulares, se aplican y se cumplen de manera obligatoria como forma de retribuir la paz, la armonía y el equilibrio social de la comunidad.

## 11. **CONCLUSIONES:**

En el marco de la administración de la justicia en las comunidades indígenas originarias, es fundamental hacer una investigación minuciosa desde la perspectiva de la vida biopsicosocial de la comunidad, sin este principio es tarea compleja comprender todo un Sistema Jurídico Indígena Originario.

Las normas procedimentales de las comunidades originarias descansan sobre los códigos culturales, los refranes orales (sawis) jurisprudencia oral acumulada en la memoria de los ancianos y escrita que se encuentran en los libros de actas de la comunidad, documento que registra todos los hechos principales y actos más propias del comportamiento humano en medio de una sociedad.

El comportamiento humano, el deber ser en medio de la comunidad y en el entorno con la armonía social es la parte fundamental para mantener el equilibrio de la vida comunitaria y la armonía social en medio de la comunidad. El equilibrio de la naturaleza es cercenada generalmente por la intervención irresponsable e irracional del ser humano. Los que velan ese equilibrio también recae bajo la responsabilidad del mismo ser humano como parte de la unidad del cosmos. Este acto humanitario que consiente la preservación de la vida holística es de carácter obligatorio bajo la autoridad de la naturaleza.

En este marco de la cosmovisión están las normas que rigen el equilibrio de la sociedad comunitaria. Hemos dado la importancia en describir algunas faltas y delitos sancionatorios en contra del

equilibrio de la naturaleza, con el fin de demostrar cuales son las categorías de delito y faltas que afectan a la vida integral de la naturaleza de los que el ser humano es parte de ella.

Para la consolidación y sistematización de la administración de justicia indígena originaria desde la perspectiva comunitaria, es necesario dar una contemplación académica y científica, por lo que planteo el estudio de esta temática como un aporte a la investigación académica desde la Carrera de Derechos de las Naciones Originarias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

## 12. BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, NORBERTO,  
**Teoría General del Derecho**, TEMIS S.A., Bogotá, 1997.
- CALLIZAYA, JORGE,  
**Sindicalismo Campesino en Bolivia, Cambios estructurales en Ocureña**, CERES, Cochabamba-Bolivia, 1983.
- DEFENSOR DEL PUEBLO,  
**Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, Canasta de Fondos, La Paz – Bolivia, 2008
- DEFENSOR DEL PUEBLO,  
**Declaración Universal de Derechos Humanos**, Canasta de Fondos, La Paz – Bolivia, 2008
- DEFENSOR DEL PUEBLO,  
**Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas en Bolivia**; Agenda Defensorial N° 9, La Paz-Bolivia.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,  
**Constitución Política del Estado**, Promulgada en febrero, 2009
- FERNÁNDEZ OSCO, MARCELO,  
**Estudio sociojurídico. Prácticas del derecho indígena originario en Bolivia**. CONAMAQ – CIDOB, Edición Rubén Vargas, Bolivia 2009.
- FERNÁNDEZ OSCO, MARCELO,  
**La Ley del Ayllu, Práctica de Jach'a Justicia y Jisk'a Justicia**, Bolivia, 2000.
- HUANACUNI MAMANI, FERNANDO,  
**Vivir Bien/Buen Vivir, Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales**, Instituto Internacional de Investigación, Convenio Andrés Bello, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI, La Paz – Bolivia, 2010.

- LLANQUE CHANA, DOMINGO,  
(Los Valores Aymaras), **La Comprensión Indígena de la Buena Vida**, GTZ y FAM-Bolivia, Editorial Garza Azul, La Paz Bolivia, 2001.
- MAMANI, CANCIO,  
(Los Cuatro Thakhi, Caminos, para Llegar a la Riqueza), **La Comprensión Indígena de la Buena Vida**, GTZ y FAM-Bolivia, Editorial Garza Azul, La Paz Bolivia, 2001.
- MAMANI CONDORI, CARLOS,  
**Los aymaras frente a la historia: Dos ensayos metodológicos, ¿Podemos a través de los “cuentos” conocer nuestra historia?** Ediciones Aruwiyiri-Taller de Historia Oral Andina, Chukiyawu-La Paz, 1992.
- MACHACA, SEBASTIÁN,  
**La Comunidad Originaria y el Respeto a los Derechos Humanos y la Capacidad de Obrar**, Editorial Hermes, La Paz – Bolivia, 2007.
- MEDINA, JAVIER,  
(La Buena Vida Occidental y la Vida dulce Amerindia y La Dinámica Originaria del Equilibrio para tener Buena Vida), **La Comprensión Indígena de la Buena Vida**, GTZ y FAM-Bolivia, Editorial Garza Azul, La Paz Bolivia, 2001.
- MOLINA, ARTEAGA, MALLEA, TUFÍÑO, POZO,  
**¿Dos Racionalidades y una Lógica Jurídica? La Justicia Comunitaria en el Altiplano Boliviano**, Compañeros de las Américas–Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia, Fundación Dialogo, Programa de Justicia Comunitaria, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz–Bolivia, 2008.
- MILLA VILLENA, CARLOS,  
**Génesis de la Cultura Andina**, Editorial Amaru Wayra, Chiclayo – Lima – Perú, 2006.

- QUISPE CHAMBI, FRANCISCO,  
**Faltas Contra el Equilibrio de la Naturaleza sus Procedimientos y Sanciones en el Contexto del Derecho Indígena Originario**, UMSA, 2011.
- SIERRA Y SUBERCASEAUX,  
**Evo Morales Despertar Indígena**, 2002
- UÑO ACEBO, LIBORIO,  
**Nacionalismo Originario Democrático Desde Los Andes**, Ediciones: Centro de Estudios del Derecho y del Desarrollo de los Pueblos Originarios, La Paz – Bolivia – 2001.
- UMSA,  
**Jucha Taqawi (Administración de Justicia)**, Programa de Justicia Comunitaria, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, La Paz – Bolivia, 2007

**7. ANEXOS:**



Comunidad de Enequella





Agricultura: Sembradío de Papas



Ganadería: Crianza de ganado vacuno



COMERCIO: Comercialización de productos uno de los fuentes de ingreso de la comunidad



Autoridades originarias en reunion de emergencia



Asambleas y reuniones deliberativas en donde se resuelven conflictos



El concepto de la equidad de género se asume en la práctica del ejercicio de las autoridades originarias Chacha - Warmi